

## DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ESCULTURA EN MEXICO

Uno de los problemas más oscuros que todavía ofrece la Historia del Arte Colonial en México es el que se refiere a la escultura. Si podemos ya organizar una clasificación adecuada de los estilos y espíritu de esta parte de nuestro movimiento artístico, todavía las informaciones concretas acerca de los artistas son escasas. Algo se ha avanzado y así, en el libro próximo a aparecer: *Arte colonial en México*, de quien esto escribe, se encontrarán más datos que en ninguna otra publicación anterior.

El descubrimiento más importante acerca del asunto que tratamos ha sido realizado por Enrique Berlín en el Archivo de Notarías de México, fuente riquísima de informaciones para todas las actividades culturales de México, al grado de que se puede afirmar que cuando ese archivo esté catalogado y extractado en la forma que inició Millares Carlo, muchos de los problemas que aún subsisten serán aclarados. Los contratos descubiertos por Berlín, son de tal importancia, que el Instituto de Investigaciones Estéticas no ha vacilado en reproducirlos en su sección de DOCUMENTOS, para ponerlos al alcance de todos los historiadores.

Agradecemos al señor Berlín esta valiosa cooperación para la Historia del Arte de México que fué publicada en la interesante revista *The American*, vol. iv, N° 4, abril de 1948.

M. T.

1. *Contrato para el Altar Mayor del Templo de San Agustín de la ciudad de México por Thomas Xuárez.* [AN. Escr. 132 (21/i/1697).]

### OBLIGACION DE OBRA

En la ciudad de México a 21 días del mes de enero de 1697 años, ante mí el escribano y testigos, parecieron de una parte el M. Rdo Padre Presentado Fray An-

tonio de Campos del orden de Nuestro Padre, el Señor San Agustín y Procurador General de su provincia del Santísimo nombre de Jesús de esta Nueva España, y de la otra Tomás Xuárez, maestro de escultor y ensamblador como principal obligado y Salvador de Ocampo y Joseph Lázaro Xuárez como sus fiadores, todos vecinos desta dicha ciudad a quienes doy fe que conozco y dijeron que por cuanto se hallan convenidos y concertados en que dicho Tomás Xuárez como tal maestro haya de hacer y acabar el retablo del altar mayor de la iglesia del Convento Real del Señor San Agustín de esta dicha ciudad, acabándolo en toda perfección (*vuelta*) en continuación de primero cuerpo que se halla puesto (*vuelta*) asentado y según la planta y modelo de lo que para ello hizo cuando se comenzó, que es la misma que queda firmada de su nombre en poder de dicho Rdo. Pe. Presentado Procurador General, rubricada de mí el presente escribano y reduciendo lo referido a contrato público para su mayor validación otorga dicho Tomás Xuárez como tal maestro, que se obliga a hacer y acabar los tres cuerpos que faltan en dicho retablo conforme a dicha planta y modelo, poniendo en ello demás de su trabajo personal y maestría, los oficiales, herramientas, colas y demás cosas necesarias menos las maderas, que éstas se les han de dar para este efecto por parte de dicho Rdo. Pe. Presentado Procurador General, y en esta forma dará acabado en blanco dichos tres cuerpos dentro de 15 meses que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha en adelante, al fin de cada 5 meses uno, acabado en toda perfección a satisfacción de maestros de ciencia y conciencia de dicho arte, por todo lo cual le ha de dar y pagar dicho Rdo. Pe. Presentado Procurador General o quien le sucediere este cargo, dos mil y trescientos Pesos de oro común por cada uno de dichos tres cuerpos, dándole para avío y principio de cada uno 300 Pesos y en lo de adelante durante dicha obra y fábrica de cada cuerpo 75 Pesos cada semana, que ajustados las que comprehenden dichos 5 meses, hacen 1650 Pesos y la resta, que son 350 Pesos, cumplimiento a dicho concierto, que se le han de dar y pagar los 50 para el fierro que fuere menester para armar dicho cuerpo y los 300 restantes puesto y acabado que sea, con calidad de que si antes de dichos 5 meses lo diere puesto y acabado entonces, hecha la cuenta, se le ha de satisfacer y pagar lo que se restara a dicho cumplimiento.

Yten es condición que dicha obra se ha de hacer y fabricar dentro de dicho convento y que durante ella dicho maestro ni sus oficiales no han de entrometer ni ocuparse en otra obra grande ni pequeña mas que la referida, ni se les ha de permitir. Debajo de cuyas condiciones hará dicha obra y le dará acabada en blanco con toda perfección sin pedir más cantidad de Pesos que los 2300 Pesos en que así tiene concertado cada cuerpo de los tres de dicho retablo y a el fin de cada 5 meses dará puesto y acabado cada uno y por defecto de no hacerlo, los dichos Salvador de Ocampo y Joseph Lázaro Xuárez, sus hijos asimismo maestros de dicho arte como sus fiadores y principales pagadores, haciendo, como hacen, de deuda y causa ajena, suya propia y sin que contra dicho principal ni sus bienes sea necesario ni se haga diligencia ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renuncian, harán y acabarán dicha obra según y como dicho principal se halla obligado para eila demás de pagar a la parte de dicho Convento y Provincia todas las costas, daños, intereses y menoscabos que por esta razón y por defecto de no entregarla de dar y recibir conforme a dicho mapa y condiciones se

(ilegible) siguieren y recrecieren, diferida su liquidación (ilegible) en el juramento simple de dicho Pe. Procurador (ilegible) otra pureva, de que le relevan. Y dicho Rdo. Pe. (ilegible) Presentado y Procurador General en nombre de dicha Provincia y en virtud del poder que de ella tiene, y de orden verbal y expreso mandato del Rmo. Pe. Maestro fray Bartolomé Gil Guerrero, su provincial, otorga que acepta esta escritura según y como en ella se contiene y obliga en la mejor forma, que puede, a dicha Provincia y así como tal Procurador General de ella a dar y pagar al dicho Thomás Xuárez o a quien su poder y causa hubiere, los dichos 2300 Pesos por cada uno de los tres cuerpos de dicho retablo en la forma que en ésta se refiere (f) más todas las maderas que fueron necesarias para ellos, según dicho concierto cuya paga hará en reales con las costas y salarios de su cobranza y al cumplimiento de lo que dicho es, se obligan dicho Pe. Procurador General con los bienes y rentas de dicha Provincia y dichos principal y fiadores con sus personas y los suyos, habidos y por haber y por especial y expresa hipoteca, sin que la general la derogue ni por el contrario, unas casas que dicho Thomás Xuárez tiene y posee en esta ciudad en la esquina de San Gregorio y todas las herramientas que tiene pertenecientes a su oficio, para no las poder vender ni enajenar hasta haber dado cumplimiento a dicha obra y pagado lo que por sus recibos constare haberle dado para ello y la venta o enajenación que de ella se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto, y las pueda la parte de dicha Provincia y su Procurador General sacar de poder de tercero y más poseedores y con su citación o sin ella, venderla en pública almoneda y de su procedido hacerse pago de lo que se le restare a deber. Dan poder a los jueces justicias y prelados que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer, a cuyo fuero y jurisdicción se someten, renuncian el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley Si combenerit de Jurisdictione y demás de su favor y defensa con la general del derecho para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y otorgaron concierto y obligación en forma y lo firmaron siendo testigos Diego Díaz de Rivera, Escribano Real, Joseph Díez Brizuela y don Lorenzo Cayrasco de Vetancurt, presentes.

Y a el tiempo de su otorgamiento asentaron por condición desta escritura que si cumplido los 5 meses en que así ha de dar acabado cada cuerpo dicho maestro, y pasados no lo hubiere hecho, haya de perder y ser condenado en 300 Pesos, que se han de bajar de los 2300 Pesos de su concierto y asimismo ha de guardar y cumplir inviolablemente las condiciones del papel que dió en que se expresa la fábrica del segundo cuerpo que también queda firmado y rubricada con dicha planta y modelo. Fecho ut supra.

Fr. Antonio de Campos  
Salvador de Ocampo

Thomas Xuárez  
Jose Lasaro

Ante mi: Juan Díaz de Rivero  
Escribano Real y Público

(En el margen tiene la siguiente nota: Fecha en pliego (de) de el sello cuarto deste año. La intreg<sup>e</sup> a la p<sup>te</sup> del Com<sup>to</sup> en virtud de pedim<sup>to</sup> suyo y auto de juez en 11 de f<sup>o</sup> de 1697 a<sup>o</sup>. Doy fe.)

II. *Contrato para el Altar Mayor del templo de San Agustín, Metztitlán, Hidalgo, por Salvador de Ocampo. [AN. Escr. 132 (5/xii/1696).]*

OBLIGACION DE OBRA

En la ciudad de México a 5 días del mes de diciembre de 1696 años, ante mí el escribano y testigos parecieron de la una parte Salvador de Ocampo, maestro de ensamblador, y Nicolás Rodríguez, maestro de pintor, como principales obligados y Joseph de Gaona y Sarmiento, maestro de batihoja y Francisco Sánchez, maestro de dorador, como sus fiadores y principales pagadores haciendo, como hacen, de deuda y causa ajena suya propia y sin que contra dichos principales ni sus bienes se haga diligencia ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renuncian, todos vecinos de esta dicha ciudad de mancomún y cada uno por lo que le toca; y de la otra el gobernador y alcaldes del pueblo de Metztitlán, quienes mediante Juan Beltrán, intérprete de la Audiencia ordinaria de esta ciudad, dijeron llamarse don Nicolás de Salazar, gobernador, don Juan de Guzmán, Antonio de la Cruz, don Diego Pérez y Juan Gaspar, alcaldes y don Nicolás Basque, maestro de capilla, por sí y por el demás común y naturales de dicho pueblo por quienes prestan voz y caución a manera de fianza, dijeron que por cuanto el dicho Salvador de Ocampo como tal maestro de ensamblador está convenido y concertado como por la presente se concierta en hacer el retablo del altar mayor de la iglesia de dicho pueblo de Metztitlán, según la traza, planta y modelo que tiene entregada a dichos naturales y se compone de un socio de vara y media de alto, resalteado según arte y disposición de la planta, encima del cual carga un banco de vara y ochava de alto con 6 macizos que cargan 6 columnas, las cuales hacen 5 calles y en dichos 6 macizos del banco 6 niños de escultura y en medio su depósito con su puerta y en ella pintada una Verónica y a los lados en las calles de la escultura dos tableros de medio relieve, el uno de San Benito y el otro de San Bernardo, en los ramales de afuera en las calles de la pintura otros dos tableros de medio relieve con los 4 evangelistas, y en la calle de en medio un sagrario de dos cuerpos con 6 columnas en el primero que hace tres calles en la enmedio lugar para la custodia y a los dos lados e in (?) primero y segundo cuerpo 4 doctores y San Agustín en medio del segundo cuerpo de bulto, cuyo sagrario va metido dentro de un arco capialzado, a los lados dos nichos de venera, en los cuales han de ir San Guillermo y San Nicolás de a dos b(ara)s de bulto, en las calles de afuera dos tableros con los nacimientos de Nuestro Señor y la Virgen de pincel, las 6 columnas salomónicas revestidas de parras con sus tercios de cohollo que componen el primer cuerpo a quien corona una cornisa de orden corintia ricamente adornada con sus ménsulas de los medios de las calles. El segundo cuerpo se compone de un sotabanco que recibe otras 6 columnas, también salomónicas revestidas de follaje de hojas y en la calle de en medio un tablero de medio relieve de los Reyes y a los lados dos nichos capialzados con Santo Tomás de Villanueva y San Juan Sahagún de bulto y en las calles de afuera otros dos tableros de la Presentación y Circuncisión de pincel y a este segundo cuerpo lo corona otra cornisa de orden composita. El tercer cuerpo lo recibe un sotabanco que carga otras 4 columnas salomónicas de orden composita que hacen 3 calles y en la de en medio un

nicho con un Santo Christo de bulto de dos b(ara)s y cuarta de alto y a los lados la Virgen y San Juan y al pie la Magdalena, de rodillas, todo de bulto y a los lados otros dos nichos capialzados con Santa Mónica y Santa Clara de Montefalcon; a este tercer cuerpo corona una cornisa con sus frontis con 2 virtudes de medio relieve de dos baras y en medio un Dios Padre; a los lados de este tercer cuerpo dos tableros de pintura de la Ascención y Asunción con sus cuadros que los adornan, sus motilos arbotantes, tarjas y remates que hay e(n), cada uno cuerpo que remata este tercer cuerpo. Y a todo el retablo lo adorna un guardapolvo de media vara de ancho que llena todo el testero que son nueve varas y cuarta y el alto dieciocho y media según sus medidas y a el retablo corona una concha que guarnece la bóveda de la iglesia como demuestra su traza.

Todo lo cual se obliga el dicho Salvador de Ocampo a hacer como tal maestro, de maderas secas de cedro y ayacaguite poniendo todos los materiales, oficiales y herramientas que fueren necesarias, dorado de oro limpio, menos la pintura, que ésta se obliga el dicho Nicolás Rodríguez a hacerla dándole dicho maestro escultor los tableros para ella de planchas de cedro viejo embarrotadas a cola de Milán, ixtalados por detrás, enlizados, aparejados y empinados por la cara. Y la darán acaba conforme a dichas condiciones y mapa y a satisfacción de personas que entiendan de dicho arte para el día 6 de enero del año que viene de (1)698 yendo a ponerlo a dicho pueblo a su costa. Y por todo ello les han de dar dichos naturales 6800 Pesos de oro común en reales, los mil de ellos de presente para comenzar dicha obra; un mil trescientos durante la fábrica y primer cuerpo por semana como lo fueren pidiendo, otros dos mil Pesos para el segundo cuerpo, otros dos para el tercero como se fueren acabando en la misma conformidad y los quinientos restantes, cumplimiento a dicha cantidad y el día de la entrega de dicha obra. Y por defecto de no hacerla para el plazo referido o no ser de dar y recibir lo han de poder mandar hacer dichos naturales a otros maestros y por lo que más les costase que hubieren recibido ejecutarles con sólo su juramento sin otra prueba de que quedan relevados. Y dichos naturales mediante dicho intérprete otorgan que aceptan esta escritura según y como en ella se contiene y recibirán dicho retablo siendo de dar y recibir y conforme a dichas condiciones y planta y pagaran a el dicho Salvador de Ocampo o a quien su poder y causa hubiere los 6800 Pesos en que así lo tienen concertado y en que entran y se comprehenden 200 Pesos que pertenecen a el dicho Nicolás Rodríguez por lo que toca a la pintura en la forma y a los plazos que en ésta se refiere en reales bien y llanamente con las costas y salarios de su cobranza. Y a el cumplimiento de lo que dicho es, se obligan unos y otros con sus personas y bienes habidos y por haber, dan poder a los jueces y justicias de Su Majestad de cualesquier partes que sean, en especial a las de esta dicha ciudad, Corte y Real Audiencia de ella, a cuyo fuero se someten, renuncian el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley si conbenerit de jurisdictione y demás de su favor con la general del derecho para que a ello les apremien como pos sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y yo dicho escribano doy fe, conozco a dichos maestros principales y fiadores y dicho entérprete y certifico conocer a los dichos gobernadores y alcaldes y que se nombran como va referido y lo firmaron los que supieron y por los que no un

testigo con dicho intérprete, siéndolo Juan de Monzón, Nicolás Gutiérrez y Diego Díaz de Rivera, escribano Real, presentes.

Salvador de Ocampo	Nicolás Rodríguez Xuárez	Joseph de Gaona y Sarmiento
Francisco Sánchez	Nicolás Vásquez	Nicolás Baupista
Juan Beltrán	por testigo Diego Díaz de Rivera	

Ante mí: Juan Díaz de Rivera.

III. *Contrato para la Sillería del Coro de San Agustín, en la Ciudad de México, por Salvador de Ocampo.* [AN. Escr. 760 (28/v/1701).]

OBRA

En la ciudad de México a 28 días del mes de mayo de 1701 años, ante mí el escribano público y testigos, parecieron de la una parte el M. R. P. Maestro Fray Gaspar Ramos del orden de señor San Agustín y Provincial actual de su provincia del Santísimo Nombre de Jesús de esa Nueva España y de la otra Salvador de Ocampo, vecino de esta ciudad de México y maestro de ensamblador y entallador, como principal obligado y el licenciado don Manuel Moreno de Zúñiga, presbítero domiciliario del Arzobispado de esta dicha ciudad y el capitán don Pedro Carrasco, Andrés de Roa y Francisco Rodríguez, maestro de ensambladores y todos vecinos de esta dicha ciudad como sus fiadores y principales pagadores, a todos los cuales doy fe que conozco y dijeron que por cuanto se halla dicho Salvador de Ocampo convenido y concertado con dicho Reverendo Padre Maestro Provincial hacer la sillería del coro del convento de señor San Agustín de esta dicha ciudad, con toda la labor, hechura y primor que se contendrá en las cláusulas que aquí irán expresas y reduciéndolo a contrato público para su mayor firmeza y validación, otorga dicho Salvador de Ocampo, como tal maestro que se obliga de hacer, labrar y acabar dicha sillería poniendo en ella demás de su trabajo personal y maestría los oficiales más primorosos que de dicho oficio hubiese, herramientas, colas, clavazón para dicha sillería, herraje y demás cosas necesarias, menos las maderas que éstas se le han de dar por parte de dicho Reverendo Padre Maestro Provincial y en esta forma dar acabada dicha sillería para el día primero de mayo del año que viene de 1702, con toda la perfección, adorno y lucimiento que pueda haber, a satisfacción de maestros de ciencia y conciencia en dicho arte, por todo lo cual se le ha de dar y pagar por dicho Reverendo Padre Maestro Provincial ocho mil Pesos de oro común por semanas liquidamente el costo que cada una hubiere de oficiales y el resto el día que entregare acabada con toda perfección y puesta en el coro dicha sillería, además del cual se obliga de guardar, cumplir y ejecutar las condiciones siguientes:

La primera que se le han de dar a dicho maestro por parte de dicho Reverendo Padre Maestro Provincial todas las maderas que fuesen necesarias para toda la obra, así de caoba para la sillería, cuerpo de coronación como cedros viejos para la planta y telar, fundamentos de toda la obra, quedando, como dicho es, por cuenta de dicho maestro la clavazón, herraje y demás materiales necesarias.

Yten es condición que dicha obra ha de llevar de silla alta y baja cinco tableros de escultura de talla historia de medio relieve y en ellos casos de Sagrada Escripura, dos tableros en la silla baja y en la alta tres y así la escultura como los demás ornatos de la obra, frontis y coronación ha de ser relevada y de todo primor.,

Yten es condición que así la historia con todo el follaje de la obra ha de quedar a la elección de dicho Reverendo Padre Maestro Provincial para que elija de la Sagrada Escripura la que quisiere.

Yten con condición que toda la talla ha de ser relevada y con muy bien proporcionados rebajos sin faltas del arte en vivos y desnudos de la arquitectura.

Yten es condición que no ha de pedir dicho maestro más cantidad que los ocho mil Pesos, en que está concertado y por ellos ha de hacer todas las sillas de dicho coro según su repartimiento y como van expresadas, pocas o muchas sin que pueda pedir ninguna cosa más y si lo hiciese no se le ha de dar.

Yten es condición que por cuanto la materia es preciosa y ha costado mucho dinero cualquier tablón o palo que se echase a perder o por descuido faltare de la cuenta que se le entregare a dicho maestro lo ha de pagar por sus cabales según el precio que se le pusiera dentro de esta (*ilegible*).

Yten es condición que ha de solicitar y buscar para dicha obra según va referido los mejores y más primorosos oficiales así de escultura como de talla y ensamblaje para dicha obra, la cual ha de fabricar y labrar dentro del convento Real de esta ciudad, sin que por ningún pretexto puede sacar palo ni cosa alguna fuera de dicho convento.

Yten es condición que la guarnición y coronación y unión de las puertas han de ir con la misma obra y primor que toda la sillería, la cual para entregarla dentro del dicho plazo se le han de entregar a tiempo las maderas para poder labrarla sin ninguna falta, porque si por accidente no se las dieran a tiempo no le ha de correr el que estuviere parado por falta de materia para trabajar.

Con las cuales dichas condiciones se obliga el dicho Salvador de Ocampo de hacer, pulir y labrar dicha sillería, que dará acabada para el referido día primero de mayo del año que viene de (1)702 llevando por ella los ocho mil Pesos en que están concertados que se le han de entregar cada semana el costo que hubiere en los oficiales y toda la resta el día que diere acabada y puesta dicha sillería y por defecto de no hacerlo, enfermar o morirse el dicho Salvador de Ocampo, la harán, acabarán y cumplirán todo el concierto y condiciones de esta escriptura y por el precio que en ella va expresado los dichos Andrés de Roa y Francisco Rodríguez, maestros de dicho arte como tales sus fiadores, siéndolo para los reales, que a dicho maestro se le entregaren los dichos licenciado don Manuel Moreno y don Pedro Carrasco, para cuyo efecto unos y otros haciendo de deuda, causa y negocio ajeno suyo propio y sin que contra dicho principal ni sus bienes sea necesario hacer ni se haga diligencia ni ejecución de fuero ni de derecho cuyo beneficio expresamente renuncian, harán y acabarán los dichos Andrés de Roa y Francisco Rodríguez dicha obra según y como el dicho Salvador de Ocampo se haya obligado a ella demás de pagar a la parte de dicho convento las costas, daños, intereses y menoscabos que por esta razón a por defecto de no entregarla de dar y recibir conforme a dichas condiciones y dicho licenciado don Manuel Moreno y don Pedro Carrasco

volverán a dicho Reverendo Padre Maestro Provincial o quien su poder y causa hubiese lo que dicho maestro hubiere recibido con más las costas que en esto se causaron definido el monte y liquidación de todo el juramento simple de dicho Reverendo Padre Maestro Provincial sin otra prueba de que le relevan. Y dicho Reverendo Padre Maestro Provincial en nombre de dicha su provincia otorga que acepta esta escritura según y como en ella se contiene y en aquella vía y forma que mejor por derecho puede, se obliga a pagar al dicho Salvador de Ocampo o quien su causa y poder hubiere los dichos ocho mil Pesos que entregará cada semana el costo de los oficiales y toda la resta acabada en toda perfección dicha obra para la cual dará todas las maderas que fueren necesarias según lo concertado y dicha paga hará en reales en esta ciudad bien y llanamente sin pleito alguno y con las costas y salarios ordinarios de sus cobranzas a cuyo cumplimiento obliga los bienes propios y rentas de dicha su provincia y el dicho licenciado don Manuel Moreno obliga sus bienes y rentas y el dicho Salvador de Ocampo, don Pedro Carrasco, Andrés de Roa y Francisco Rodríguez sus personas y los suyos habidos y por haber, dan poder a los jueces, justicias y prelados que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer, en especial a las de esta dicha ciudad, Corte, Real Audiencia y Arzobispado de ella, a cuyo fueron y jurisdicción se someten, renuncian el suyo propio, domicilio y vecindad y la si convenerit de jurisdiccione con las demás de su favor y general del derecho, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y dicho licenciado renuncia asimismo el capítulo Suan (?) de penis obduandas de solucionibus y otorgaron obligación y concierto de obra con los requisitos y circunstancias para su mayor validación convenientes y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo siéndolo Nicolás Gutiérrez, Juan Díaz de Rivera y Francisco Ponbo, presente.

Fr. Gaspar Ramos, Prior Provincial  
Manuel Moreno  
Pedro Carrasco Marin  
Andrés de Roa

Salvador de Ocampo  
Francisco Rodríguez de Santiago

Ante mí: Diego Díaz de Rivera  
Notario y Escribano Público.

IV. *Contrato para la Sillería del Coro de San Francisco, de la ciudad de México, por Juan de Roxas.* [AN. Escr. 760 (1/iii/1715).]

OBRA

En la ciudad de México a primero día del mes de marzo de 1715 años, ante mí el escribano público y testigos parecieron el capitán don Nicolás López de Landa, comprador de plata en esta ciudad, sotosíndico de las provincias del Santo Evangelio del orden de nuestro señor San Francisco y don Juan de Roxas, vecino de esta dicha ciudad, maestro de ensamblador y escultor, a quienes doy fe conozco y dijeron que por cuanto se hallan compuestos y ajustados en que dicho don Juan de Roxas haga la sillería para el coro de la iglesia nueva del convento principal del

señor San Francisco de esta dicha ciudad, para cuyo efecto presentó dibujo firmado de su nombre, reduciéndolo a escritura pública para su mayor firmeza cumplimiento y validación otorgan por la presente y en aquella vía y forma que mejor por derecho lugar haya, que se obliga el dicho don Juan de Roxas hacer dicha sillería en la forma y según demuestra dicho dibujo entregándola perfectamente acabada para de hoy día de la fecha de esta escritura en un año cumplido primero siguiente dándole las maderas que fuese necesario y por cada silla alta de las que el hueco de dicho coro ocuparen cien pesos y por las bajas a sesenta pesos incluyéndose en esta paga el colateral de enmedio de las tres sillas y los santos que han de ir en las esquinas de dicha sillería y todo lo demás correspondiente al perfecto adorno de ella, para cuya obra le ha de entregar dicho sotosíndico de las limosnas de dicha provincia, que en su poder pararen, quinientos Pesos cada mes y si acabada perfectamente se le restare algo cumplimiento al monto que se regular se le ha de entregar en reales luego que dicha obra queda a la satisfacción de dicho sotosíndico quien se obliga a darle la madera para ella y dichos quinientos Pesos cada mes contados desde hoy dicho día y si cumplido dicho año dicho maestro no diese dicha sillería acabada o no estuviere según el mapa y tuviere algunos defectos para acabarla, enmendarla o perfeccionarla ha de poder dicho sotosíndico llamar maestros que lo hagan y por lo más que costare, costos, daños, intereses y menoscabos que se siguieren, ejecutar a dicho don Juan de Roxas, como por deuda líquida cuyo plazo cumplido, entendiéndose ser defecto suyo, porque en caso de no entregarle la madera necesaria y puntualmente los quinientos Pesos cada mes, no ha de ser obligado ni compelido a entregar dicha sillería cumplido el año, pues entonces no será defecto suyo sino falta de avío para dicha obra. Y al cumplimiento de esta escritura, dicho maestro obliga su persona y bienes y dicho sotosíndico los que conforme a derecho puede y debe obligar habidos y por haber, dan poder a los jueces y justicias de Su Majestad que de esta causa puedan y deban conocer, en especial a las de esta dicha ciudad, Corte, y Real Audiencia de ella, a cuyo fuero y jurisdicción se someten renunciando el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley Si Combenerit de Jurisdictione con las demás de su favor y general del derecho para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad y de cosa juzgada y otorgaron concierto y obligación de obra en forma y lo firmaron siendo testigos Juan Díaz de Rivera, notario Real, Nicolás Gutiérrez y Miguel de Luna, presentes.

Nicolás López de Landa

Juan de Roxas

Ante mí: Diego Díaz de Rivera

Escribano Real y Público

Sin derechos.